Ley de 12 de octubre de 1916

Impuesto.- Se grava la exportación de ganado vacuno del Departamento de Chuquisaca.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Se grava la exportación de ganado vacuno del Departamento de Chuquisaca al exterior, con un impuesto de tres bolivianos al ganado macho y de ocho bolivianos al hembra.

Artículo 2.º- Este impuesto es de carácter departamental y su recaudación será reglamentada por el Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 9 de octubre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a doce de octubre de mil novecientos diez y seis.

ISMAEL MONTES. -Néstor Cueto V.